



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1846

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC,
JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan., Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	225,344.40
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	126,234.40
Del impuesto predial	104,558.30
Traslación de dominio	21,676.10
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	33,480.00
Rastro	33,480.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	55,630.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	37,700.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	16,280.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,650.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
PARTICIPACIONES	16'517,399.00
Fondo Municipal de Participaciones	6'208,052.00
Fondo de Fomento Municipal	9'814,133.00
Fondo Municipal sobre el Impuesto de la Venta Final de la Gasolina y el Diesel	314,475.00
Fondo Municipal de Compensación	180,739.00
APORTACIONES	14'219,669.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9'206,452.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5'013,216.25
CONVENIOS	2.00
Convenios Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	30'962,414.45



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$100.00 para predios urbanos y \$15.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y tercera edad que se acrediten, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, y contribuyentes 20 % al rubro del impuesto anual, durante todo el ejercicio del 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

Apartado único. Del impuesto sobre traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. tomando e cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
Apartado Único Rastro:

ARTÍCULO 13.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PIEZA
I.- Matanza de ganado bovino	\$40.00	Por Cabeza
II.- Registro de fierro quemador	40.00	Por Fierro
III.- Refrendo de fierro		Por Fierro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

quemador	25.00	
IV.- Salida de ganado	5.00	Por Cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipio y de morada conyugal	\$25.00
II.- Constancia de Identidad	25.00
III.- Constancia de dependencia económica	25.00
IV.- Constancia de antecedentes no penales	25.00
V.- Constancia de buena conducta	25.00
VI.- Constancia de ingreso	25.00
VII.- Constancias a las anteriores	25.00
VIII.- Constancia de posesión en propiedad privada	150.00
IX.- Certificación de deslinde y apeo de la superficie de un terreno	150.00
X.- Escritura privada de compra venta	250.00

ARTÍCULO 15.- Estan exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deba expedirse dichas constancias y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

certificaciones

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

IV.- Personas de escasos recursos y discapacitados

**Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,
Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

NÚM.	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
	COMERCIAL		
1	Abarrotes	\$600.00	\$500.00
2	Papelería	600.00	500.00
3	Carnicería	600.00	500.00
4	Novedades	600.00	500.00
5	Casa de materiales	600.00	500.00
6	Tortillerías	600.00	500.00
7	Veterinarias y agro servicios	600.00	500.00
8	Restaurantes	1,500.00	1,000.00
9	Miscelaneas	200.00	100.00
	INDUSTRIAL		
10	Distribuidora de refrescos y aguas purificadas		15,000.00
	SERVICIO		
11	Casas de		5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Empeño			
12	Empresas de centrales camioneras		15,000.00
13	Empresas de televisión por cable		5,000.00
14	Farmacias	600.00	500.00
15	Hoteles	600.00	500.00
16	Distribuidora de telefonía celular y convencional	35,500.00	17,500.00

ARTÍCULO 17.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
 2. Croquis de localización del establecimiento.
 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 18.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para enajenación de bebidas alcohólicas se pagará conforme a las siguientes cuotas:

NÚM.	GIRO COMERCIAL	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
1	Depósitos	\$600.00	\$500.00
2	Cantinas, bares y restaurantes	1,500.00	1,000.00

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
 2. Croquis de localización del establecimiento.
 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

Apartado Único Multas

ARTÍCULO 23.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la Vía publica	\$150.00
II.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	150.00
III.- Tirar basura en la vía publica	150.00
IV.- Por daños en propiedad ajena	200.00
V.- Tomar bebidas embriagantes en la vía publica	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de Adhesión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1846

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.